SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 212-2007/SUNAT/A.- Fijan factores de conver-343636 sión monetaria

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 153-MVES .- Aprueban disposiciones para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios y establecen Beneficio de Regularización de deuda tributaria generada por Arbitrios 343637

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE

Acuerdo Nº 103-2007-CMPF.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche 343638

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Norma que establece el incremento de dígitos en la Numeración Móvil 343640

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA. POR ÚNICA VEZ. UNA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR **DESPLAZAMIENTO A FAVOR DE LOS DOCENTES** QUE PARTICIPARON DE LA EVALUACIÓN CENSAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°.- Asignación Extraordinaria por Despla-

- 1.1 Autorízase el otorgamiento, por única vez, de una Asignación Extraordinaria por Desplazamiento, por el monto de TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30,00) a favor de los docentes de Educación Básica Regular de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria que participaron de la evaluación censal, dispuesta Nº 025-2006-ED, por el Decreto Supremo modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2006-ED, exceptuando, sólo para este efecto, de la prohibición establecida en el numeral 1) del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- 1.2 La asignación establecida en el párrafo 1.1 no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable; tampoco se encuentra afecta a cargas sociales; asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

- 1.3 La aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.1 se atiende con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación de los Gobiernos Regionales.
 - Los créditos presupuestarios, orientados a financiar la asignación en las referidas Direcciones Regionales, están considerados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2°.
- El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados del literal a) del artículo 5º de la Ley Nº 28927. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad de efectuar el pago de la presente Asignación Extraordinaria por Desplazamiento.

Artículo 2°.- Transferencia de Partidas Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 863 970,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL

: 010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PLIEGO

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DE GASTO

Castos Corrientes 3. Bienes y Servicios

3 863 970,00

TOTAL EGRESOS S/. 3 863 970,00

FUENTE DE

: RECURSOS ORDINARIOS **FINANCIAMIENTO** SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DE GASTO

5. Gastos Corrientes

1. Personal y Obligaciones Sociales 3 863 970,00

> TOTAL EGRESOS S/. 3 863 970,00

Los Pliegos habilitados en el presente artículo son detallados en el Anexo Nº 1 que forma parte de la presente Ley.

343605



Los créditos presupuestarios transferidos se orientan exclusivamente a la atención de la Asignación autorizada por el artículo 1º, quedando prohibido efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos créditos para fines distintos del señalado en el mencionado artículo. Las Direcciones Regionales de Educación informan al Ministerio de Educación respecto de la ejecución de los recursos antes indicados.

Artículo 3°.- Procedimientos para la aprobación institucional

- 3.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos habilitados y habilitador, a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos en virtud del artículo 2°, a nivel funcional programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos habilitados y habilitador, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- 3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos habilitados y habilitador, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4°.- Creación de la Unidad Ejecutora
Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para
que, en coordinación con el Ministerio de Educación, autorice
la creación de la Unidad Ejecutora "Programa Nacional de
Formación y Capacitación de la Unidad Ejecutora "Programa Nacional de
Formación y Capacitación de componentada y descentralizada o que ejecutará en forma desconcentrada y descentralizada el "Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente", aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2007-ED.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil siete

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los quince días del mes de abril del año dos mil sieté.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

Anexo Nº 1 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN

	TOTAL	
GOBIERNOS REGIONALES	DOCENTES EVALUADOS	COSTO TOTAL (En S/.)
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,934	58,020
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	5,996	179,880
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	4,057	121,710

	TOTAL	
GOBIERNOS REGIONALES	DOCENTES EVALUADOS	COSTO TOTAL (En S/.)
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	7,982	239,460
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,779	53,370
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	4,963	148,890
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	5,054	151,620
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	2,033	60,990
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	7,482	224,460
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	3,233	96,990
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	5,303	159,090
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	4,575	137,250
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	7,401	222,030
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	7,616	228,480
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	4,117	123,510
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	8,009	240,270
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	9,258	277,740
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DIOS	1,257	37,710
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	1,434	43,020
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	9,935	298,050
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	9,861	295,830
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	6,460	193,800
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	1,822	54,660
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	1,675	50,250
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	5,563	166,890
TOTAL	128,799	3 863,970

49285-1

LEY Nº 29001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS **REGIONALES Y MUNICIPALES, DE LAS ZONAS** DECLARADAS EN EMERGENCIA POR LOS DECRETOS SUPREMOS NÚMS. 014-2007-PCM Y 021-2007-PCM, A DISPONER DE LOS RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON MINERO, REGALÍA MINERA Y DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1º.- De la autorización

Autorízase, de manera excepcional, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y